

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 SEP 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00894-00
DEMANDANTE:	JOSÉ SANDALIO ALBA DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ SANDALIO ALBA DÍAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

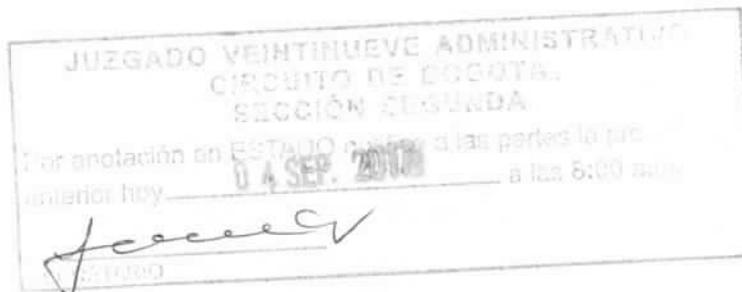
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Alfredo Francisco Landinez Mercado, identificado con cédula de ciudadanía 77.010.539, portador de la T.P. 50.951 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesm
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.G.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 SEP 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00683-00
DEMANDANTE:	HENA IRMA GUEVARA DE CÁCERES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el Informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Circular PCSJC17-33 del 30 de agosto del 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual autorizó la suspensión de los términos y el cierre de los despachos judiciales y administrativos, para el día 07 de septiembre de la presente anualidad en la ciudad de Bogotá; el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala once (11) en la Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a los partes la providencia anterior hoy 04 SEP 2017 a las 6:00 a.m.


SECRETARIO

Prescinde
Mod. Pruebas

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

01 SEP 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00552 00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO CORREDOR SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 28 de julio de 2017, esto es, certificación en la que indique los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales desde que se causó la pensión de la señora Gloria Amparo Corredor Sánchez – Fls. 112 a 118-, y a que la misma tiene carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque "el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa." Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifes...
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG



Vincula
UGPP

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

1 SEP 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00548-00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO AYALA CERÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el expediente al Despacho pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y al dar aplicación a lo establecido en el Artículo 207 ibídem, se ve la necesidad de vincular a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, en calidad de entidad demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la Administradora Colombiana de Pensiones en su escrito de contestación y las Resoluciones Nos. GNR 345662 del 07 de diciembre de 2013 y VPB 14534 del 18 de febrero de 2015, en donde señala que carece de competencia para resolver sobre el reconocimiento pensional del demandante toda vez que el mismo no cuenta con el requisito mínimo de seis (6) años de cotización en pensiones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y en ese sentido considera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es quien debe estudiar la referida solicitud reconocimiento.

Por lo antedicho esta Sede Judicial en aras de garantizar los principios de economía procesal y acceso a la administración de justicia y con el fin de evitar desgastes innecesarios o posibles fallos inhibitorios, considera procedente la vinculación de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, como parte pasiva de la Litis.

En consecuencia se ordena por secretaría:

1. Notificar personalmente **al Presidente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o a su delegado, **al Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el

artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remitase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y de esta providencia.

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, correr traslado a la parte Vinculada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

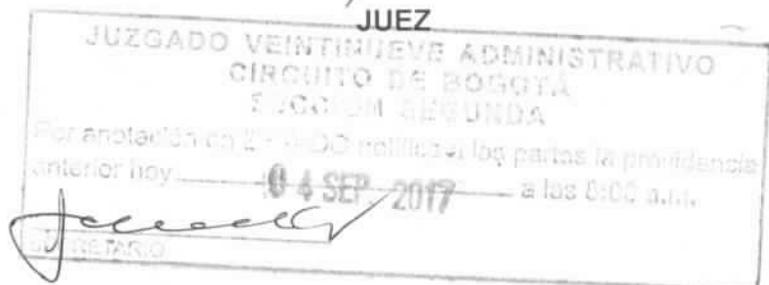
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. El trámite procesal que se ha adelantado hasta el momento mantiene plena validez, pero queda suspendido hasta tanto se agote la totalidad del procedimiento previsto respecto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Una vez agotado el procedimiento aquí señalado, el proceso reingresa al Despacho, para fijar fecha, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
5. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 63 del plenario se reconoce personería al doctor Diego Fernando Londoño Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.360.658 y portador de la TP 198.680 del C.S.J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesinos
LUZ MARINA LESMES PINEROS

JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

07 SEP 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00535-00
DEMANDANTE:	YOLANDA ESTHER BLANCO LEMUS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el Informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Circular PCSJC17-33 del 30 de agosto del 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual autorizó la suspensión de los términos y el cierre de los despachos judiciales y administrativos, para el día 07 de septiembre de la presente anualidad en la ciudad de Bogotá; el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala once (11) en la Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Per anotación en ESTADO notifico a las partes In pro
anterior hoy 04 SEP 2017 a las 0:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

07 SEP 2017

PROCESO N°:	1100133350 29-2015-00533 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MILTON ESTEBAN QUIÑONEZ GRUESO
ACCIONADO:	CREMIL

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación judicial prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.C.A.

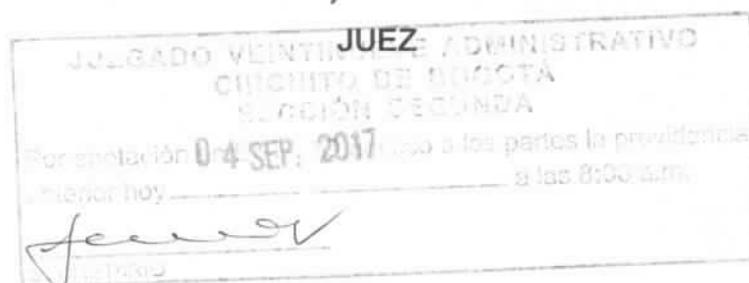
En consecuencia se dispone requerir a las partes para la práctica de la diligencia:

- El día doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).

Se advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que en el evento en que no asista, se declarará desierto el recurso, tal como lo prevé la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manjessing
LUZ MARINA LESMES PINEROS



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

01 SEP 2017

PROCESO N°:	1100133350 29-2015-00476 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ALVARO MARTINEZ CARDENAS
ACCIONADO:	CREMIL

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación judicial prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.C.A.

En consecuencia se dispone requerir a las partes para la práctica de la diligencia:

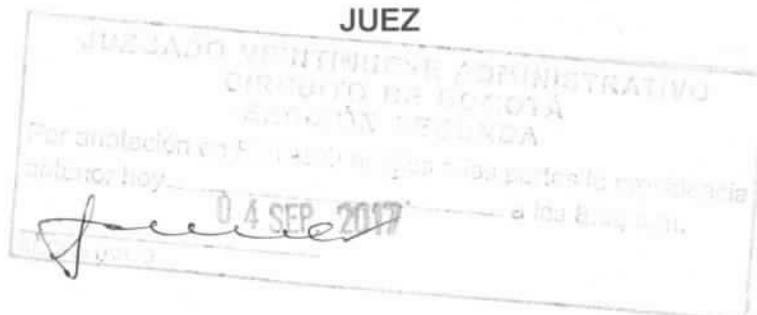
- El día doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 AM).

Se advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que en el evento en que no asista, se declarará desierto el recurso, tal como lo prevé la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manafisner
LUZ MARINA LESMES PINEROS

JUEZ





RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

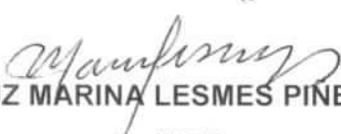
07 SEP 2017

PROCESO N° : 1100133350292015-00027300
ACCIONANTE : JOSE VICENTE CORTES OBANDO
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG
CLASE DE PROCESO : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Procede el Despacho a estudiar la petición presentada por el apoderado de la parte actora, la cual se orienta a impugnar la decisión adoptada por este Despacho mediante providencia del 14 de agosto de dos mil diecisiete (2017) –fls 123 a 127 por la que se niegan las pretensiones la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

01 SEP 2017

PROCESO N° : 1100133350292015-0021100
ACCIONANTE : ALEX MUÑETON GUERRA
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –FUERZA
AEREA
CLASE DE PROCESO : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Procede el Despacho a estudiar la petición presentada por el apoderado de la parte actora, la cual se orienta a impugnar la decisión adoptada por este Despacho mediante providencia del 28 de julio de 2017 –Fls. 152 a 156 por la que se niegan las pretensiones la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuésimo
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

01 SEP 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00062-00
DEMANDANTE:	LUÍS FELPE RUEDA FELIX
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en desarrollo de la audiencia inicial se ordenó requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que allegara “los antecedentes administrativos del señor Luis Felipe Rueda Felix, identificado con cédula de ciudadanía 281.540 y certificación en la que indique de forma precisa los factores que tuvo en cuenta al momento de liquidarle su pensión de Vejez y si la misma fue actualizada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor”; requerimiento que fue contestado por la referida entidad a folios 94 a 98 del plenario, **sin que allegara lo aquí solicitado**, se dispone que por secretaría se **libre nuevamente oficio** en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00542-00
DEMANDANTE:	BETSABE LÓPEZ OJEDA
DEMANDADO:	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. – HOY SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día cinco (5) de octubre de 2017, a las nueve de la mañana (09:00), en la sala 11 del edificio Complejo Judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 de Bogotá D.C.

La citación y comparecencia de los testigos está a cargo de la parte en cuyo favor se decretó el testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfisura
LUZ MARINA LESMES PINEROS

JUEZ

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 SEP 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00510 00
DEMANDANTE:	MELBA DEL PILAR GONZALEZ BARRERA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que han sido recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 26 de mayo de 2016, esto es: 1. la totalidad de antecedentes administrativos del señor Soldado Profesional ® José Daniel Ochoa López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.639; y certificación en la que conste fecha exacta de ingreso y retiro de la institución y los grados que ostentó. Fls. 105 a 120, y a que las mismas tienen carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque "el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa." Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy cuatro (04) de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

PROCESO No:	500012325000-2014-0389-01
DEMANDANTE:	DUVAN ARTURO ALMANZA GONGORA
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auxiliese y cúmplase la comisión delegada a este Despacho por el Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, **se dispone citar al señor Julián Murcia Ardila**, a fin de que comparezca el 15 de septiembre de 2017, a las 9:30 am, a la sala de audiencias No.6 del Complejo Judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91, para que manifieste todo lo que le conste acerca del proceso disciplinario No.098-471-11, adelantado por la Registraduría Nacional del Estado Civil contra el señor Duvan Arturo Almanza Góngora.

Con tal objeto, por Secretaría **oficiese** al señor **Duvan Arturo Almanza Góngora** a la dirección carrera 54 No.167-56, Interior 12, Apartamento 401 de la Urbanización Granada Norte Segunda Etapa de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico daalmanza55@yahoo.es, para que por su conducto se cite y se haga comparecer al señor Julián Murcia Ardila¹.

Igualmente, **comuníquese esta providencia** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio Público, para los fines que estimen convenientes.

Cumplida la Comisión, remítanse inmediatamente las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

CCCR

¹ Conforme lo advierte la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Meta en el Despacho Comisorio No.26, la citación y comparecencia del testigo estará a cargo de la parte demandante.

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
04 SEP 2017
a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

01 SEP 2017

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2014-0001900
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	PARMENIO MARTIN MARTIN
ACCIONADO:	CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 20 de abril de 2017, en virtud del cual confirma la sentencia de 15 de abril de 2016, proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manuela Lesmes Piñeros
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, se da a las partes la providencia anterior hoy 04 SEP. 2017 a las 8:00 p.m.

[Firma]
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

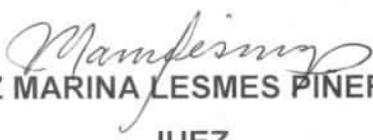
Bogotá, D.C.

07 SEP 2017

PROCESO:	11001-33-35-029-2013-00725-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUÍN PALMA VENGOHECHEA
DEMANDADO:	UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 25 de octubre de 2017 a las nueve y cincuenta de la mañana (09:50am) en la sala (siete) 7 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PÍNEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Notación en ESTADO de CITA a las partes la providencia en el día 04 SEP 2017 a las 8:00 a.m. 

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

10 1 SEP 2017

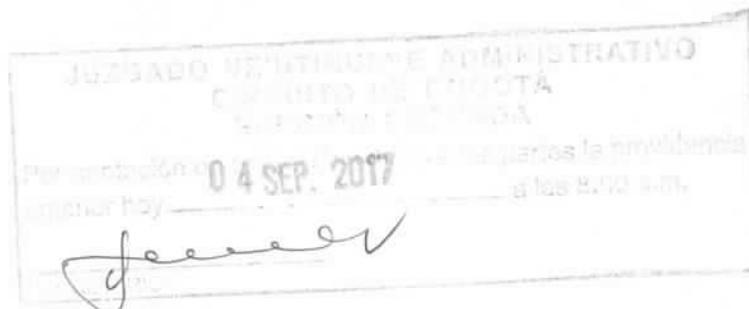
PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-0040900
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ANTONIO MARIA QUIÑONEZ POVEDA
ACCIONADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 20 de octubre de 2016, en virtud del cual revoca la sentencia de 11 de marzo de 2016, proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

01 SEP 2017

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00385 00
DEMANDANTE:	ALBA RUTH BELTRAN BAQUERO
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 14 de julio de 2016, mediante la cual confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró no probada la excepción previa de caducidad de la acción propuesta por la entidad demandada.

En consecuencia, se fija fecha para continuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 19 de octubre de 2017, a las diez de la mañana (10:00am), en la sala de audiencias 9 del Complejo Judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

07 SEP 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00095 00
DEMANDANTE:	GLADYS GIL SILVA
DEMANDADO:	UGPP Y DIAN
MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que han sido recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 16 de septiembre de 2016, esto es: i) certificación de tiempo de servicios y entidad a la cual se efectuaron los aportes de la demandante; y ii) Certificación de factores salariales discriminando sobre cuáles de ellos se efectuó aportes o cotizaciones al Sistema General de Pensiones; señalando la fecha exacta de retiro del servicio de la demandante y la totalidad de factores devengados durante el último año. Fls. 207 a 233, y a que las mismas tienen carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que las pruebas tienen naturaleza documental, porque "el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa." Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy cuatro (04) de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO